

**NORMATIVA DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE GRADO
EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
(Comisión de Estudios y Junta de Facultad, 2 de marzo de
2015)**

Documentación relevante:

- **REAL DECRETO 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 30 de octubre de 2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y por el Real Decreto 43/2015 de 2 de febrero).
- **REAL DECRETO 1125/2003**, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Preámbulo

La adaptación de los estudios universitarios españoles al Espacio Europeo de Educación Superior y la consecuente desaparición de diplomaturas, licenciaturas, ingenierías y arquitecturas tanto técnicas como superiores, ha sido regulada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio). Las nuevas titulaciones hacen imprescindible una nueva normativa reguladora de los premios extraordinarios de Grado que venga a sustituir en los estudios de Grado a la normativa anterior referida a las licenciaturas.

Además, resulta aconsejable que la concesión de estos premios no se dilate en el tiempo para que los premiados puedan reflejar cuanto antes este mérito en sus currículos de cara a la obtención de becas, contratos postdoctorales, etc.

Por todo ello, la Junta de Facultad, a propuesta de la Comisión de Estudios acuerda aprobar las siguientes normas reguladoras de los mecanismos de concesión de premios extraordinarios de Grado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid:

Artículo 1.º– Objeto.

La presente normativa regula el procedimiento y competencia para la concesión de un reconocimiento académico de la Facultad de Filosofía y Letras a los estudiantes de las titulaciones de grado que, habiendo superado los estudios correspondientes, cuenten con los mejores expedientes académicos.

Artículo 2.º– Aplicación.

La normativa será de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de grado reguladas en el Real Decreto 1393/2007, 29 de octubre (modificado por el Real Decreto

861/2010, de 2 de julio y por el Real Decreto 43/2015 de 2 de febrero), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 3.º– Premios.

En cada una de las titulaciones de Grado, se concederá un premio extraordinario entre los alumnos que hayan finalizado los estudios conducentes a la obtención del título durante el año académico al que corresponde el premio. La concesión tendrá lugar a lo largo del mes de septiembre, una vez finalizadas las convocatorias de dicho curso. Para obtener el premio será necesario tener como mínimo una calificación media del expediente de 9,0 (sobresaliente). Excepcionalmente, se podrá proponer la concesión de premios a titulados que no cumplan este requisito.

Dicho premio tendrá carácter honorífico y no implicará ninguna retribución económica.

Artículo 4.º– Media del expediente académico.

Corresponderá el premio extraordinario al estudiante que posea la mejor media del expediente académico de su promoción, calculada conforme a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La media del expediente académico de cada alumno se expresará con dos decimales.

Computarán todas las asignaturas superadas y créditos reconocidos en el plan de estudios hasta la convocatoria de finalización. No computarán las asignaturas y créditos sin calificar o calificados como apto o similar.

En aquellas asignaturas en las que no se disponga de calificación numérica, se utilizarán las equivalencias siguientes: aprobado: 5,5; notable: 7,5; sobresaliente: 9,0 y matrícula de honor: 10,0.

Artículo 5.º– Empates.

En caso de empate en la nota media del expediente, para elegir al estudiante se aplicarán los criterios indicados en el orden de prelación siguiente:

- 1.º Menos convocatorias de asignaturas utilizadas para superar la titulación.
- 2.º Mayor número de asignaturas o créditos calificados con matrícula de honor y, en su caso, sobresalientes, y así sucesivamente.

Artículo 6.º– Competencia y convocatoria

Finalizado cada curso académico, la Comisión de Estudios de Grado resolverá la concesión de los premios extraordinarios de Grado.



Artículo 7.º– Acreditación.

La concesión del premio extraordinario se acreditará mediante la certificación correspondiente expedida por el/la Secretario/a académico/a de la Facultad.

Se incluirá en el expediente del estudiante la mención del premio otorgado, constando en las certificaciones académicas y, en el caso de que la normativa lo contemple, en el título oficial.